

COMPULSADO Y CONFORME
INS. NACIONAL DEL CONSUMO
JEFE SERVICIO
Edo. M^{te} Berroña Rodríguez Casero

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE HUELVA.

En Huelva, a trece de Diciembre de mil novecientos noventa
y nueve.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Oscar López Santos,
Vicepresidente del Instituto Nacional del Consumo, por Delegación
del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Entidad, de acuerdo con la
Resolución de 23 de septiembre de 1997. (B.O.E. nº 237, de 3 de
octubre de 1997),

De otra parte, la Ilma. Sra. D^a. Pilar Gómez Casero, Directora
General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la
Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por
Delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria,
realizada mediante Orden de 17 de Noviembre de 1999,

Y de otra, el Excmo. Sr. D. José Cejudo Sánchez Presidente
de la Diputación Provincial de Huelva.

COMPULSADO Y CONFORME
INS. NACIONAL DEL CONSUMO
IFFE-SERVICIO

Fdo.: M^{te} E. Agaña Rodríguez Rosera

Actuando, respectivamente, en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial de Huelva, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que además de

COMPULSADO Y CONFORME
INS. NACIONAL DEL CONSUMO
IEFF-SERVICIO
Edo. M^a Degolla Rodríguez Rasera

satisfacer un mandato legislativo debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes representa la posibilidad de acceder a la vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar sus conflictos, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.

Con la promulgación del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y junto con la Ley 36/1988, de Arbitraje, se ha completado el marco jurídico regulador del Arbitraje de Consumo.

Así pues, el Instituto Nacional del Consumo, la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del Arbitraje de Consumo en el ámbito territorial de la provincia de Huelva.

En consecuencia:

COMPULSADO Y CONFORME
INS. NACIONAL DEL CONSUMO
JEFE SERVICIO
Fdo.: M^{te} Begoña Rodríguez Raso

ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Huelva, cuyo ámbito territorial viene determinado por el propio de la provincia de Huelva, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios de su provincia al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Junta Arbitral Provincial de Consumo de Huelva entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores de su provincia, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, que a continuación se indican:

- Las de los consumidores en cuyo Municipio no exista Junta Arbitral de Consumo.
- Aquéllas que voluntariamente las partes así lo decidan.

COMPULSADO Y CONFORME
INS. NACIONAL DEL CONSUMO
JEFE SERVICIO

Fdo.: M^a Begoña Rodríguez Rasera

La Junta Arbitral Provincial de Consumo de Huelva será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter municipal, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- b) Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- c) Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

SEGUNDA.- La Diputación Provincial de Huelva dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral Provincial de Consumo de Huelva tendrá su sede en Huelva.

COMPULSADO Y CONFORME
INS. NACIONAL DEL CONSUMO
JEFE SERVICIO
Fdo.: M^o Begoña Rodríguez Raso

TERCERA.- El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se comprometen a facilitar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito territorial de la provincia de Huelva.

La Diputación Provincial de Huelva establecerá con el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, un sistema de información recíproco en lo que se refiere a las actividades y resultados de la Junta Arbitral de Consumo, y en particular información acerca de:

- Presidente y Secretario de la Junta.
- La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar los correspondientes censos.

COMPULSADO Y CONFORME
INS. NACIONAL DEL CONSUMO
IFEE SERVICIO
Fdo.: M^a Eagoña Rodríguez Rasera

CUARTA.- El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía facilitarán que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional y autonómico, se trasladen al ámbito provincial.

Por su parte, la Diputación Provincial de Huelva promoverá e impulsará las adhesiones de Empresas, Profesionales, Organizaciones Empresariales y Asociaciones de Consumidores.

Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las Empresas de Servicios Públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá Acuerdos de colaboración con Laboratorios, ITV, Colegios Profesionales, etc... a efectos de realización de peritajes.

QUINTA.- La Diputación Provincial de Huelva promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su

COMPULSADO Y CONFORME
INS NACIONAL DEL CONSUMO
IFFF SERVICIO
Fdo.: M^a Begoña Rodríguez Rasera

conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

SEXTA.-

El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento Arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Huelva, a efectos de una normalización del procedimiento.

SÉPTIMA.-

Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como Anexo I, II y III al presente Acuerdo, según se trate de Asociaciones de Consumidores y Asociaciones Empresariales, Empresas o Profesionales, respectivamente.

OCTAVA.-

El funcionamiento de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Huelva, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

COMPULSADO Y CONFORME
INS. NACIONAL DEL CONSUMO
IIFE SERVICIO
Dgo. M^a Begoña Rodríguez Raserá

NOVENA.-

Establecido el sistema de información a que se refiere el segundo párrafo de la estipulación tercera de este Acuerdo, sobre las actividades y resultados de la Junta Arbitral que se constituye, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, podrán realizar, durante el año siguiente a la firma del mismo, un seguimiento pormenorizado de su puesta en marcha.

Si durante dicho plazo se constatase deficiencia en las actividades inherentes a la Junta Arbitral que se constituye, el Instituto Nacional del Consumo, podrá, previa consulta a la Consejería de Trabajo e Industria y con una antelación de, al menos, un mes, denunciar este Acuerdo, comprometiéndose la Junta Arbitral a continuar conociendo hasta su terminación, de los asuntos que hubiese iniciado con anterioridad.

DÉCIMA.-

El presente Acuerdo, adquirirá carácter indefinido, transcurridos dos años desde su firma, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes

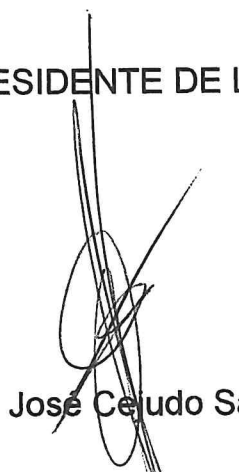
COMPULSADO Y CONFORME
IBS. NACIONAL DEL CONSUMO
JEFE SERVICIO

Fdo.: M^{ra} Begoña Rodríguez Rasería

realizada con seis meses de antelación,
comprometiéndose la Junta Arbitral a conocer de las
reclamaciones en trámite.

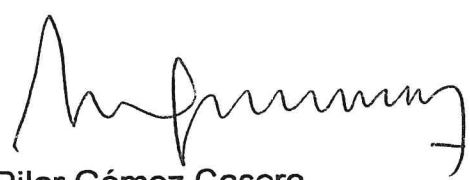
Y en prueba de conformidad, firman el presente
Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN,



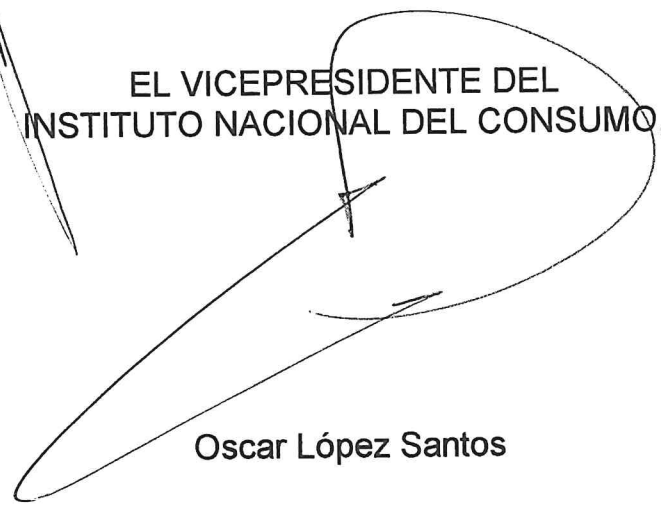
José Celudo Sánchez

LA DIRECTORA GENERAL
DE COMERCIO, CONSUMO Y
COOPERACIÓN ECONÓMICA,



Pilar Gómez Casero

EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO,



Oscar López Santos